

**Constancia Secretarial.-** primero de julio de dos mil veintiuno (2021).-A despacho del señor Juez informándole que el día 30 de junio de 2021, se recibió información por parte de la oficina de apoyo judicial de Buenaventura informando que se repartieron unos asuntos con similitud de partes accionadas, hechos y pretensiones, correspondiéndole la primera acción al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura. Sirvase proveer.

**MARIA FERNANDA GOMEZ**

**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, julio primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio No. 532**

Proceso: Acción de tutela  
Demandante: Enrique Bermúdez Caicedo  
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y la  
Alcaldía Distrital de Buenaventura  
Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00050-00

Correspondió por reparto conocer de la acción de tutela incoada por el señor ENRIQUE BERMUDEZ CAICEDO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de trabajo, igualdad y mínimo vital.

De acuerdo con el informe secretarial y lo referido por el jefe de apoyo judicial de Buenaventura, encuentra el Despacho que no es competente para conocer de este asunto en atención a lo preceptuado por el artículo 2.2.3.1.3.1 del decreto 1834 de septiembre 16 de 2015 emanado por el Ministerio de Justicia y Derecho, pues de acuerdo a lo informado por la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, se tiene conocimiento que similar acción, con idénticos fundamentos de hecho y derecho fue interpuesta en contra de las referidas entidades y cuyo conocimiento fue asignado desde un comienzo al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura Valle, el día 22 de junio de 2021, radicándose entonces la competencia para conocer del asunto en dicho estrado judicial por expresa disposición de la referida codificación, disponiendo por lo tanto su remisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: RECHAZAR** por competencia la presente acción de tutela, por las razones expresadas en la parte motiva de esta determinación.

**SEGUNDO: REMITIR** de manera inmediata la acción de tutela de la referencia al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura Valle, por ser la autoridad competente para dirimir el conocimiento (Artículo 2.2.3.1.3.1 del decreto 1834 de septiembre 16 de 2015 emanado por el Ministerio de Justicia y Derecho), autoridad a la cual desde ya se le formula conflicto negativo de competencia en el evento en que no comparta las consideraciones de este proveído.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el contenido de esta determinación a las partes por el medio más expedito.

**CUARTO:** Desanotar la salida definitiva en los libros radicadores que lleva el juzgado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a16bf52fed546be6d268afa2c48676ca6f0c428de36d6e856298323b4c0  
7247e**

Documento generado en 01/07/2021 08:43:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**